Año económico de 1888-89. Jueves 25 de Abril. Número 243.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos.............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), y en su nombre á la Reina Regente del Reino del expediente instruido en ese Centro directivo, sobre cumplimiento del art. 6.° de la ley de 7 de Julio último, relativo al establecimiento de una escala gradual de cuotas para el pago de la contribución industrial por las Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, nacionales ó extranjeras, en cuyo expediente ha emitido el Consejo de Estado el siguiente informe.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 24 de Enero último, ha examinado el Consejo el expediente instruído para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 6.°, párrafo segundo, de la ley de 7 de Julio de 1888.

Dispone este precepto que las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras, cualquiera que sea su organización, denominación y fin, paguen la contribución industrial, y que se establezca una escala gradual de cuotas, sirviendo de base para la clasificación el capital que aseguren dichas Sociedades y Compañías, las cuales quedarán obligadas á facilitar anualmente á la Administración relaciones juradas del número é importancia de los contratos que efectúan en España.

La Dirección general de Contribuciones juzga deficiente el texto de la ley que, no solamente autoriza el señalamiento de cuotas arbitrarias, prescindiendo de las utilidades obtenidas, sino que además establece una escala gradual fundada al capital asegurado, sin fijar un límite mínimo al subsidio, ni tener en cuenta la diferencia que representa el que la cuota grave tan sólo los capitales que se aseguran anualmente; deduciendo de todo que es necesaria la reforma de la referida disposición.

El expresado Centro entiende que lo que importa al presente es cumplirla, y para ello considera que no cabe fijar una cuota con arreglo á la población en que las Sociedades funcionan, ni señalar un tanto por ciento por cada millón asegurado, y opta como base de escala por el capital que resulte garantido al fin de cada año, al que supone una utilidad mínima de 6 por 100; y sobre el total que ésta representa impone el 10, conforme al núm. 4 de la tarifa 2.ª; pero como la escala comprende en algunos casos términos muy distantes, procura armonizarlo en la forma siguiente:

Sociedades y Compañías de seguros sobre la vida, cuyos contratos al finalizar el año representen un capital:

De 100.000 pesetas	600
De más de 100.000 á 200.000..	1.200
De más de 200 á 500.000......	2.400
De más de 500 á 700.000	3.300
De más de 700 á 1.000.000 ...	4.500
De más de 1 á 2.000.000......	9.000
De más de 2 á 5.000.000	18.000
De más de 5 á 7.000.000......	24.000
De más de 7 á 10.000.000.....	33.750

por cada millón de exceso se aumentará á la expresada suma 4.000 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones concluye llamando la atención de V. E. sobre la conveniencia de reformar el precepto sometiendo á las Sociedades de seguros sobre la vida á las condiciones establecidas para las Empresas análogas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª.

La Intervención general corrobora en este punto las indicaciones del referido Centro; porque cree que no debe servir de base á la tributación el capital asegurado sin conocer antes la relación que existe entre dicho capital y los beneficios que obtienen las repetidas Sociedades: Hace notar que la escala que antecede descansa sobre un cálculo más ó menos exacto, pero no sobre datos ciertos y positivos; no obstante lo cual, propone su aprobación como medio de cumplir la ley y hasta tanto que ésta se reforma.

El núm. 4 de la tarifa 2.ª, unida al mismo, señala el 10 por 100 de las utilidades líquidas que se repartan á los Bancos y Sociedades por acciones, pero exime del pago del subsidio á las Compañías de seguros mutuos. Sin duda á la sombra de este privilegio han querido los poderosos organismos modernos de seguros sobre la vida disfrutar una inmunidad que no pudo otorgarles la mente del legislador, y para prevenir este resultado, la última ley de Presupuestos declara que tales Empresas están sometidas á la contribución industrial.

En cumplimiento de tal precepto, urge aprobar la escala que ha de hacerla viable, y por lo tanto, cree el Consejo que V. E. puede servirse prestar su sanción á la que ha formulado la Dirección de Contribuciones; pero considera asimismo que sería conveniente igualar la condición de dichas Compañías con las demas Empresas mercantiles especificadas en el núm. 4 de la tarifa 2.ª, y á este fin convendría someter cuanto antes el oportuno proyecto de ley á la deliberación de las Cortes.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo ms acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. con el precedente dictámen, se ha servido resolver comó en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1889.—*González.*—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 111)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE MAYO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 1889.

Distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuesto y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.		Artículos — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas	TOTAL por secciones — Pesetas
	SECCIÓN PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS			
	CAPÍTULO I. *Administración provincial*			
1.°	Personal de la Diputación	5.081'75		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	541'66		
	Material de la Diputación, Comisión y Contaduría de fondos provinciales	500		
	Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos	41'67		
2.°	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales	498'33	7.029'99	
3.°	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales	104'08		
	Material de estas Comisiones	12'50		
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes	250		
5.°	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales			
6.°	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de			
	CAPÍTULO II. *Servicios generales.*			
1.°	Gastos de quintas	583'33		
2.°	Idem de bagajes	1.250		
3.°	Idem de impresión y publicación del *Boletín oficial*	833'33	5.920'47	
4.°	Idem de elecciones de Diputados provinciales	1.041'67		
5.°	Idem de calamidades públicas	2.212'14		
	CAPÍTULO III. *Obras públicas de carácter obligatorio*			
1.°	Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno			
	Material para estas obras	1.135'68	3.213'18	
2.°	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	2.077'50		
	Material para estas mismas obras			
	Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8 000 almas			
3.°	Gastos de construcción de un presidio correccional en la capital de provincia			
4.°	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales			
	CAPÍTULO IV. *Cargas.*			
1.°	Constribuciones que corresponden á los bienes de la provincia			
2.°	Pensiones concedidas legalmente	72'91		
3.°	Intereses y amortización del empréstito de aprobado en		72'91	
4.°	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización			
5.°	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
	CAPÍPULO V. *Instrucción pública.*			
1.°	Junta provincial del ramo	1.332'91		
2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza			
	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la escuela Normal de Maestros			
3.°	Idem id. id. de la escuela Normal de Maestras		1.754'86	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	83'25		
5.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes			
6.°	Biblioteca provincial	338'50		
7.°	Museo provincial			
	CAPÍTULO VI. *Beneficencia.*			
1.°	Atenciones de la Junta provincial	395'83		
2.°	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales	7.200'03		
3.°	Idem id. id. de las Casas de Misericordia	4.913'59	12.509'45	
4.°	Idem id. id. de las Casas de Expósitos			
5.°	Idem id. id. de las Casas de Maternidad			
6.°	Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados			
	CAPÍTULO VII. *Corrección pública.*			
1.°	Gastos de cárceles	1.415'25	1.415'25	
2.°	Idem de Establecimientos penales			
	CAPÍTULO VIII. *Imprevistos*			
Único	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	416'66	416'66	
	SECCIÓN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS			
	CAPÍTULO I. *Fundación y construcción de nuevos establecimientos.*			
Único	Cantidades destinadas á la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública			
	CAPÍTULO II. *Carreteras.*			
1.°	Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno	1.229'08	1.229'08	
2.°	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno			
	CAPÍTULO III. *Obras diversas*			
Único	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	9.350	9.350	
	CAPÍTULO IV. *Otros gastos.*			
Único	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	1.360'41	1.360'41	
	SECCIÓN TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO. *Resultas por adición de ejercicios cerrados.*			
1.°	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Septiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior			
2.°	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores			
	Total general			44.272'06

En Orense á 22 de Abril de 1889.—El Contador de la provincia, Joaquín Vila.—V.° B.°, el Presidente de la Diputación, García Reigada.

La Comisión en sesión de hoy, aprobó la precedente distribución. Orense Abril 23 de 1889.—El Secretario, Fernández.

ADMINISTRACIÓN
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Habiéndose incautado el estado de dos terrenos sitos á extramuros de la Puebla de Trives y contiguos á la carretera de Ponferrada á Orense, en el kilómetro 87, que lindan uno, por Naciente, con camino público de Trives á la Puebla; Mediodía, con terreno que fué de D. Joaquín Losada Osorio, en la actualidad de Don Manuel Domínguez; Norte, con cortiña del mismo, y Poniente, rio Fricaiño, y el otro por Norte y Naciente, con camino y parcela anterior; Mediodía, con la citada carretera, y por Poniente, con la finca ya mencionada de D. Manuel Domínguez, vecino de la referida villa, que es quien como propietario colindante, desea adquirirlos en concepto de parcelas, se hace público en este periódico oficial, para que los que se crean con igual derecho á los mencionados terrenos, puedan presentar sus reclamaciones en el término de 15 días en esta Administración.

Orense 24 de Abril de 1889.—P. I., Eduardo Pernas.

AYUNTAMIENTOS.

Orense.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo, en todo el mes de Febrero último, el cual se remite al Sr. Gobernador civil, para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria de 2 de Febrero de 1889.

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 9 de idem.

Tampoco se celebró, por el propio motivo.

Sesión ordinaria de 16 de idem.

Tampoco se celebró por la propia causa.

Sesión ordinaria de 19 de idem.

Se aprobaron las actas de las sesiones de 29 de Enero último; 2, 9 y 16 del actual.

Se acordó aprobar la distribución de fondos, para el presente mes.

Idem consignar en acta los precios medios que tuvieron los artículos y especies de consumos, durante el año último, y que de los mismos, se expidan las certificaciones que se soliciten.

Idem aprobar la lista definitiva de electores, para la elección de Compromisarios para Senadores, y exponerla al público, antes del día 8 de Marzo próximo.

Idem los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, en los meses de Noviembre y Diciembre últimos; y remitirlos al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Idem incluír en las listas electorales para cargos municipales, á D. Eduardo A. León, D. Francisco Porto Rua, D. Leonardo Sanchez do Allo, D. Evaristo Fernández Villarino, D. Martín Franco Vázquez, don Arturo Casasnovas, D. Roque Cordeiro, D. Darío Peña Arias, D. Cesáreo Abadín Cid, D. José Fernández Nagera, D. Pio de la Torre Fernández, D. Domingo González Torres, D. Salvador Barreiros Blanco, don Manuel Cerreda Rodriguez, D. Angel Sanchez Sequeiros, D. Serafín Pérez Cebreiros, D. José Salgado Camba, D. Vicente Mendez Villamarín, D. Agustín González Gómez, D. Francisco Rodríguez Pardo, don Ricardo de Castro y Murias, D. José Fernández Hermida, D. Rufino Fernández Fariñas, D. Vicente Requejo Rodríguez, D. Antonio Jimenez, don Eduardo Prieto Barroso y D. Ramón Lorenzo Fernández.

Dado cuenta de dos instancias suscritas por D. Juan Bautista Gallego, referentes á la inclusión en las listas electorales para Concejales, de don Saturnino Gómez Stuyk, don Vicente Nondedeu y otros, se acordó aprobar las providencias dictadas por la Alcaldía, terminantes á que el recurrente, señale el padrón de vecinos, los particulares que han de compulsarse en el mismo, para acreditar las condiciones prescritas en el art. 40 de la ley Municipal, respecto á la vecindad y residencia de cada uno de los comprendidos en dichas instancias

Se acordó devolver á D. José Rodriguez Sotelo, la fianza que constituyó como garantía, para responder de la contrata del alumbrado público con petróleo en el año económico último.

Idem autorizar al contratista de las obras de terminación de la nueva Casa Consistorial, para reducir las dimensiones de los cristales que ha de colocar en la nueva Casa Consistorial, y diferir por ahora la instalación de un pararrayos.

Idem á D. Joaquín Rodriguez para elevar y reformar la fachada de la casa núm. 107 de la calle del Progreso.

Idem á D. Antonio Bouzo Pereira, para reedificar la porción de muro que cierra su finca, contígua la plaza de San Lázaro.

Idem que D. Serafín Anta, presente plano de las obras que intenta hacer en su finca, sita en la calle del Progreso.

Idem colocar un farol del alumbrado público, en la parte inferior de la Plaza de San Lázaro.

Idem recordar al Arquitecto municipal, la formalizacion del proyecto de una fuente pública en el pueblo de la Lonia.

Se acordó destinar 125 pesetas, para la recomposición del camino vecinal, que desde Mende sube al pueblo de San Tomé.

Idem invertir 75 pesetas, en el arreglo de la fuente pública del pueblo de la Granja, en la parroquia de Velle.

Idem que bajo la dirección del Arquitecto municipal, y la inspección de los Sres. Nóvoa y Malingre, se proceda por la sección de canteros y los peones que sean precisos, á la apertura de una zanja, que separe por completo el terreno de doña Consuelo Alonso Seijo y del de los demás propietarios que también cedieron parte de los suyos, del que ha de quedar para agrandar y regularizar la Alameda del Crucero.

Sesión ordinaria de 23 de idem

No se celebró por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Sesión ordinaria de 26 de idem

Se aprobaron las actas de las sesiones de 19 y 23 del actual.

Se acordó remitir á informe de una comisión compuesta de los señores D. Enrique Berjano, don Manuel Malingre y don Manuel Abadín, la pretensión de don Enrique Castro, don Secundino González, D. Alonso de Sás y otros vecinos de los pueblos de Sejalvo, Cabeza de Vaca, Velle, Santa Marina del Monte, Cebollino y Reza, en la que solicitan, que el cupo de consumos para el Tesoro, que haya de satisfacer el extrarradio, se considere limitado cuando más á 5.000 pesetas ó 5.500.

Idem aprobar el presupuesto adicional al ordinario en ejercicio, tanto en la parte de gastos, como en la de ingresos, y exponerlo al público por término de 15 días, y transcurridos que sean, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Idem, idem el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año económico de 1889 á 1890, y exponerlo al público por término de 15 días, sometiéndolo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal, tan pronto como transcurra dicho plazo.

Idem desestimar las pretensiones de don Juan Bautista Gallego, en las que solicita la inclusión en las listas electorales para cargos municipales de varios sugetos, por no haber justificado los extremos necesarios al efecto.

Orense 7 de Marzo de 1889.—Santiago Veiras, Secretario.

El Ayuntamiento, en sesión de esta fecha, aprobó el extracto anterior.

Orense 9 de Abril de 1889.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo.

D. José María Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntpmiento de Bola.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón de riqueza imponible de este distrito, y apéndice que há de servir de base al reparto de la Contribución Territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, estará expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán les contribuyentes ú otras personas que los representen reconocer los capitales que le fueron señalados y producir las reclamaciones que vieren convenirles.

Bola Abril 16 de 1889.—El Alcalde, José María Blanco.

La matrícula de Subsidio industrial para el año económico próximo venidero de 1889 á 90, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los sugetos en ella comprendidos se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales, no serán atendidas.

Bola Abril 16 de 1889.—El Alcalde, José María Blanco.

EDICTO

D. Eduardo Valdés R., Recaudador voluntario del partido de Verín.

Hago saber: que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talón recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que transcurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Junio próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Mayor núm. 41.

Distritos municipales y días en que tendrá lugar la cobranza.

Riós, del 1.° al 6.
Cualedro, del 1.° al 6.
Villardevós, del 6 al 12.
Monterrey, del 6 al 12.
Castrelo, del 13 al 16.
Verín del 13 al 18.

Laza, del 17 al 22.
Oimbra, del 19 al 22.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Verín 22 de Abril de 1889.—El Recaudador, E. Valdés.

———

Petín.

El padrón de cédulas personales confeccionado por esta Corporación para el año económico próximo de 1889-90, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que durante dicho término puedan enterarse y hacer todas cuantas reclamaciones crean justas los vecinos, transcurrido que sea el plazo, no serán admisibles.

Petin Abril 22 de 1889.—El Alcalde, Avelino Estevez.

—

Confeccionada la matrícula industrial de este municipio para el año próximo venidero de 1889-90, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días á contar desde él en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho término puedan los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes, transcurrido que sea dicho plazo, no serán admisibles.

Petin Abril 22 de 1889.—El Alcalde Avelino Estévez.

JUZGADOS.

—

D. Adolfo Serantes Feijóo, Juez instructor del partido de Verín.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel García Pérez (a) Carretero, natural de Castilla, vecino de Ventas de la Barreira, de 46 años de edad, comerciante, Alcalde del Ayuntamiento de Ríos, estatura alta, bastante grueso, ojos castaños, pelo idem, color trigüeño, cerrado de barba, pero afeitado, cara redonda; viste pantalón, chaqueta y chaleco de corte castaño oscuro, capa nueva y larga, sombrero negro y botinas de becerro: Joaquín Danta Moure, vecino de Castrelo de Cima, casado, labrador, de 50 años, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo idem, nariz grande, barba poca y afeitado, color trigüeño, viste arreglado á su clase: José Rolan Rodríguez, vecino de Trasestrada, de 37 años, casado, labrador, su estatura regular, ojos castaños, pelo negro, barba poblada, afeitado, color bueno, cara ancha; viste según su clase: Manuel Bolaño Rua, vecino de Veiga de Seijo, de 73 años, casado, labrador, no representa mas que 60 años, estatura baja, grueso, barba poca, pelo rojo, cara redonda, buen color, sin dientes en la mandíbula superior; viste buena ropa en su clase: Francisco Fernández Jares, vecino del Navallo, de 48 años, casado, labrador, estatura regular, algo grueso, cara delgada, nariz abultada, ojos castaños, barba poca, voz ronca, color trigüeño; viste según su estado: éstos cuatro últimos, Concejales de dicho Ayuntamiento; D. Anselmo Nieves Romero, vecino de Trasestrada, de 57 años, casado, propietario y ex-Secretario del propio Ayuntamiento, estatura regular, grueso de cuerpo, pelo y barba, que usa, entrecano, ojos pequeños, cara ancha y grande, nariz gruesa, bastante entrado del pelo; viste chaqueta y pantalón de corte, sombrero claro, carrik de paño negro y borceguíes: Baltasar Villarino García, vecino de Navallo, de 56 años, casado, labrador, estatura corta, grueso, pelo y cejas castaño, barba poblada, afeitado, le falta media pierna que la constituye con una de madera; viste arreglado á su clase: Laureano Justo Fernández, vecino de Flor de Rey, de 40 años, casado, labrador, estatura baja, pelo y cejas negro, cara delgada, nariz afilada, barba poca y afeitado, color moreno; viste conforme á su clase: Francisco Pérez Fernández, vecino de Castrelo de Cima, de 40 años, casado, labrador, estatura alta, delgado, barba lampiña, nariz larga, cara delgada, color moreno; viste arreglado á su clase: Bernardino Salgado Pérez, vecino de Veiga del Seijo, de 45 años, casado, labrador, estatura alta, barba poblada, pelo y cejas negro, cara redonda, color bueno; viste adecuado á su oficio: Francisco Queija Paez, vecino de San Cristóbal, de 39 años, casado, labrador; viste bien en su clase, es de estatura baja, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, barba poca y afeitado, color trigüeño: Miguel Vaz Prado, vecino de Veiga del Seijo, de 60 años, casado, labrador, estatura regular, grueso de cuerpo, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz grande ancha, labios abultados, cara larga, color bueno, barba poblada y afeitado; viste bien en su clase: Laureano Prieto Incógnito, vecino de Riós, de 43 años, casado, labrador, estatura regular, pelo, cejas y barba, que usa, negros, cara y nariz regular, color moreno; viste pantalón chaqueta y chaleco de paño de corte, sombrero negro y borceguíes; éstos siete asociados de la Junta municipal del referido Ayuntamiento: Miguel Ferreira Lorenzo, vecino de Marcelín, de 43 años, casado, labrador y alguacil del Juzgado municipal del mencionado Riós, corto de estatura, delgado de cuerpo, pelo castaño, barba ninguna, cara delgada, nariz afilada y larga, ojos enfermos y sin pestañas; viste conforme á su clase, y á D. Jesús Nieves Vázquez, hijo de D. Anselmo, vecino de Trasestrada, casado, labrador, de 25 años, su estatura regular, color moreno claro, pelo negro, barba idem, que usa, cara regular, nariz idem; viste ropa de paño de corte, capa nueva, sombrero bajo fino y botinas de becerro, el cual era arrendatario de arbítrios del repetido Ayuntamiento de Riós; ignorándose otras circunstancias respecto de dichos quince individuos; todos los que saben leer y escribir; los cuales fueron procesados con otros por exacción ilegal y falsificación de documentos públicos, decretándose á si bien su prisión provisional, que no pudo llevarse á cabo por haberse ausentado de sus domicilios con dirección á Portugal, excepto el Laureano Prieto que lo hizo á Buenos Aires, según consta en el sumario que pende en este Juzgado por testimonio del infrascrito; previniéndoles se presenten á mi disposición en la cárcel de este partido dentro del término de diez días que se les señala, contando desde el siguiente al de su inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases é individuos de la policía juicial, procedan á la busca y captura de los repetidos procesados, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos con las debidas seguridades.

Dada en Verín á 20 de Abril de 1889.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., Benito Reigada.

———

Don Alfredo Souto y Cuero, Juez de instruccion de Vivero y su partido.

Hago notorio: que en este de mi cargo y por la Secretaía del que autoriza se sigue sumario por hallazgo del cadáver de una joven en el sitio de «Puente Viejo», del rio de la parroquia de San Román de Villastrofe, cuyas señas y ropas de vestir se insertan á continuación, el cual fué encontrado el 9 del actual, sin que hasta la fecha fuese identificado, ofreciendo medios de homicidio y violación.

Por lo que y dada la gravedad del delito que se persigue, á medio del presente se excita el celo de todas las autoridades y demás agentes de la policía, que caso de averiguar á que persona pueda pertenecer dicho cadáver, y demás datos necesarios para el esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, procediendo desde luego á la captura del autor ó autores que en el mismo tuvieren participación.

Dado en Vivero á 13 de Abril de 1889.—Alfredo Souto.—Por mandado de S. S., Manuel Mariño.

Señas del cadáver

Una joven de 12 á 20 años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos abultados, nariz regular y chata, boca grande, pelo negro y corto.

Vestía: delantal de picote negro, justillo, camisa de lienzo, un pañuelo negro de algodón y sayas, todo hecho harapos y en muy mal estado.

PARTE NO OFICIAL.

—

CÉDULAS PERSONALES

—

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel. 15